

Resolución de concesión de una subvención nominativa en la Universidad de Barcelona para la organización de actividades con perspectiva de género durante el año 2026.

Antecedents

1. El 12 de junio de 2026 la Universidad de Barcelona, con NIF Q0818001J, (de ahora en adelante la UB) presentó una solicitud de subvención de 6.500,00 euros, un 100% del coste total del presupuesto, para contribuir a la financiación de los gastos relativos del Premio Clara Campoamor al mejor trabajo de fin de Grado, Premio Rosalind Franklin al mejor trabajo de fin de Máster, y a la organización de los actos del Día Internacional de la Mujer, la Festividad de Santa Jordina, Día Internacional de la Mujer y la niña a la ciencia, y el Día Internacional contra la LGTBI-fobia. El 2 de julio de 2026, a requerimiento del órgano instructor, la UB complementó y enmendó la solicitud presentada.
2. El 14 de julio de 2026, la coordinadora del Observatorio de Igualdad de Género del Instituto Catalán de las Mujeres, por suplencia de la persona titular de la Dirección Ejecutiva, emite informe por el cual se acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública.
3. Mediante el informe propuesta, de 14 de julio de 2026, la coordinadora del Observatorio de Igualdad de Género de l'Institut català de les Dones, por suplencia de la persona titular de la Dirección Ejecutiva, se propone que la presidenta de l'Institut Català de les Dones resuelva otorgar a la Universidad de Barcelona una subvención nominativa de seis mil quinientos euros (6.500,00 €), para la organización de actividades con perspectiva de género durante el año 2026.

Fundamentos de derecho

1. De acuerdo con la letra r) del artículo 3 de la Ley 11/1989, de 10 de julio, de creación de l'Institut Català de les Dones (de ahora en adelante, ICD), le corresponde al ICD promover la cooperación interinstitucional con las universidades catalanas por medio de espacios para compartir y crear conocimiento en materia de perspectiva de género. Y de acuerdo con la letra m) del artículo 2 del Decreto 78/2023, de 11 de abril, de reestructuración del Institut Català de les Dones, el ICD tiene la función, entre otros, de promover los espacios de diálogo y cooperación institucionales para promover la igualdad de género y crear conocimiento en materia de perspectiva de género, específicamente, especialmente con las universidades catalanas que se pueden coordinar mediante el Consejo Interuniversitario de Catalunya.

El artículo 8 de la Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, dispone que el ICD tiene que colaborar y coordinarse con los órganos responsables de la implementación de la transversalidad de la perspectiva de género, para, entre otros, integrar sistemáticamente la perspectiva de género en todas las fases, áreas y niveles de intervención de su ámbito funcional.

El Plan de acción departamental, XV legislatura, del Departament d'Igualtat y Feminisme recoge, entre las medidas para alcanzar el objetivo departamental segundo, convertir l'Institut a Català de les Dones en un referente y centro de excelencia para generar conocimiento y herramientas en materia de igualdad.

2. Los artículos 90.3 y 94.2. del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, regulan la concesión excluida de concurrencia pública. Los artículos 9.3.a del TRLFPC y el artículo 22.2.a. disponen que si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos no es preceptiva la concurrencia pública.
3. La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, aprueba las formas de justificación de subvenciones, y el Anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el cual se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el cual se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro, contiene los principios éticos y reglas de conducta en las cuales las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas tienen que adecuar la actividad, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.
4. La Ley 10/2026, de 9 de julio, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2026, contiene la partida presupuestaria para poder aprobar esta subvención. En este sentido, hay crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ICD para hacer frente a la aportación del capítulo IV.
5. La competencia para la resolución de la concesión de la subvención está atribuida a la presidencia de l'Institut Català de les Dones, vista la Ley 11/1989, de 10 de julio, de creación de l'Institut Català de les Dones, modificada por la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en concreto, el artículo 92.3 y 94.2, letra c), del TRLFPC, en relación con el artículo 93, letra b) del mismo TRLFPC.

Por todo esto,

Resuelvo:

Primero. Otorgar a la Universidad de Barcelona, con NIF Q0818001J, una subvención nominativa de seis mil quinientos euros (6.500,00 €), para la organización de actividades con perspectiva de género durante el año 2026, de acuerdo con el proyecto de actividades presentado y con cargo en la partida presupuestaria vigente 6010D/449000200/3220/0000, con las condiciones que se establecen en el anexo de esta propuesta.

Segundo.- Autorizar las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las entidades beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, de acuerdo con el punto 3 del Anexo de esta Resolución.

Tercero.- Ordenar la notificación de esta Resolución a la entidad beneficiaria.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso de alzada delante del mismo órgano que la ha dictado o ante/delante de la persona titular del Departament d'Igualtat y Feminisme, en el plazo de un mes, a

contar del día siguiente de la notificación de la Resolución, según lo que establecen el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que consideren pertinente para defender sus intereses.
Barcelona,

(Firmado electrónicamente en la fecha de la firma digital)

La presidenta

Anexo

1. El presupuesto total de las actividades con perspectiva de género para el 2026 es de 6.500,00 €, del cual se solicitan 6.500,00 € de subvención (el 100% del coste de la actividad). Las actividades y los gastos subvencionados del proyecto se tienen que haber ejecutado entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2026, de acuerdo con presupuesto y proyecto presentado.
2. En ningún caso el importe de la subvención concedida puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar para|por la entidad beneficiaria.
Esta subvención no es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.
En caso de que parte de las actuaciones subvencionadas reciban aportaciones de fondo procedentes de cualquier otra entidad pública o privada, la entidad beneficiaria lo hará constar en la cuenta justificativa en la forma prevista en el punto 6 de esta resolución.
3. El ICD tramitará el pago de la subvención una vez justificada el gasto realizado en los términos previstos en los puntos 6 y 7 de este anexo y verificado la correcta ejecución de las actuaciones en los términos de esta resolución.
4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención, en los términos previstos en los puntos 6 y 7 de este anexo, será causa de revocación de la subvención concedida.
5. Cualquier modificación en el proyecto presentado tendrá que ser autorizada por el ICD. A estos efectos la entidad beneficiaria de la subvención antes del plazo de justificación tendrá que comunicar por escrito al ICD cualquier cambio en el proyecto o calendario presentados.

El ICD valorará la modificación y dictará y notificará a la entidad beneficiaria la resolución correspondiente.

6. La UB tiene que presentar de forma electrónica, por|para los medios electrónicos de Trámites de EACAT, al ICD, no más tarde del 9 de diciembre de 2026, una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto que tiene que contener la información siguiente:

6.1 Una memoria explicativa que justifique el cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, con la indicación de las actuaciones llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.

6.2 Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, donde conste:

a) Una relación clasificada con todos los gastos producidos por la actividad subvencionada, así como las diferentes fuentes de financiación, desglosadas por conceptos, con

identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión, y, si procede, la fecha de pago, según modelo normalizado.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago.

A los efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende por gasto realizado aquella efectivamente pagada antes de la finalización del periodo de justificación establecido en este punto. Se considera efectivamente pagada el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores en razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

En caso de que se imputen a la actividad gastos de retenciones sobre las rentas del trabajo, hay que acreditarlas mediante los modelos de declaración, trimestrales o mensuales, de retenciones e ingreso a cuenta del IPF, y comprobante de su ingreso, del periodo donde se incluyan las gasto subvencionadas, y el modelo de resumen anual de retenciones. Si a la fecha de justificación no se dispone del modelo anual de retenciones e ingreso a cuenta, se tendrá que completar mediante una relación donde conste el nombre y apellidos, el NIF y el importe de las retenciones de cada uno de los trabajadores o acreedores imputados a la actividad subvencionada. La acreditación del IRPF también se puede realizar mediante una declaración responsable de la representante legal conforme el IRPF retenido hizo efectivo al AEAT, indicando para cada gasto el importe del IRPF, el nombre del acreedor y la fecha de ingreso en el AEAT.

Los gastos relacionados se tienen que corresponder con el plazo de ejecución para las actividades subvencionadas establecido en el punto 1 de este anexo.

Las facturas tienen que cumplir los requisitos que establece la normativa vigente y la acreditación del pago se tiene que hacer por aquello establecido al artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.

- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.d) Una liquidació del pressupost, on s'indiquin i, si escau, es motivin les desviacions respecte del pressupost inicial.

e) En caso de costes indirectos, habrá que indicar los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos. Los gastos indirectos o generales son aquellos gastos comunes a los diferentes servicios o actividades que realiza la entidad beneficiaria, como gastos de personal no vinculado directamente al proyecto, gastos de alquiler, material de oficina, agua, luz, calefacción, limpieza, mantenimiento y otros de características similares.

Los justificantes correspondientes a costes indirectos no pueden superar el 20% del importe presupuestado, y en todo caso no pueden exceder el 20% del importe justificado.

f) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, habrá que indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

g) Si es el caso, la documentación a la cual hace referencia el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

h) El documento de exención de IVA o del porcentaje de prorata, si se imputa el IVA. Si a la fecha de justificación no se dispone del modelo de declaración anual del IVA, el coste del IVA imputable a la subvención se calculará de acuerdo con el porcentaje provisional de prorata del ejercicio. La entidad tendrá que presentar el certificado de la Agencia Tributaria y/o copia de las declaraciones anuales según los modelos correspondientes. La acreditación también se podrá realizar mediante una declaración responsable de la representante legal sobre el régimen de IVA.

i) Si es el caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven.

j) Una muestra de los elementos informativos, divulgadores, publicitarios y publicaciones relacionados con el proyecto subvencionado, y la justificación acreditativa de la constancia del patrocinio y/o logotipo del órgano concedente, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión.

7. El gasto mínimo realizado y justificado de la actividad subvencionada, para poder

considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, no puede ser de un porcentaje inferior al 50% del importe presupuestado. De lo contrario, además, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.

Si el coste acreditado de las actividades realizadas objeto de subvención es inferior al importe de la subvención otorgada y hasta el 50% del importe presupuestado, se reajustará el importe de la subvención minorando este proporcionalmente, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

8. La UB tiene que cumplir todas las obligaciones que establecen para las entidades beneficiarias de concesión de subvenciones el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95.

La UB tiene que adecuar su actividad a los principios éticos y las reglas de conducta recogidos en el Anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el cual se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el cual se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro (DOGC núm. 7152, de 30.6.2016). En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a entidades beneficiarias de subvenciones, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

La UB tiene que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar a la relación subvencional.

En el ejercicio de las actividades subvencionadas, tiene que haber observado los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones de los diferentes actores implicados en estas.

La UB tiene que facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la Generalitat de Catalunya.

9. La UB tiene que cumplir la obligación regulada a la letra f) del artículo 95 del TRLFPC, con referencia a la obligación de haber enviado toda la información que tiene que contener el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña, con relación a las subvenciones y las ayudas que haya concedido.

También se tendrá que dar cumplimiento|cumplido a las otras obligaciones de transparencia activa y el resto de obligaciones que establecen la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, y la Ley 19/2013, del 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El incumplimiento de los deberes y las obligaciones comporta la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

10. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables a la entidad beneficiaria, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, y en especial en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

En caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.